JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JORGE IVAN MEDINA SEPULVEDA
DEMANDADO	• JOHN JAIRO PELAEZ RIOS • MONICA LORENA VARGAS ROJAS
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00191-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante mediante escrito del 25 de diciembre de 2023 (PDF.12) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Se adicionaron 2 nuevos hechos, el 24 y el 25.

2. Se modificó el valor de la pretensión por indemnización moratoria, visto al literal i).

3. Se adicionó una nueva prueba documental y se modificaron las pruebas de los literales b, c y d.

4. Se adicionó la prueba testimonial, solicitando el testimonio del señor Hernán Taborda.

5. Se modificó valor de la cuantía de la demanda.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.12).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en representación de los demandados, a la abogada LINA MARIA SALCEDO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.573 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE IVAN

MEDINA CRUZ en contra de JOHN JAIRO PELAEZ RIOS y MONICA LORENA VARGAS ROJAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de los demandados a la abogada LINA MARIA SALCEDO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.573 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante manuelc418@hotmail.com; demandada bodegaazul28@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df969c403af12f709f9c96a93862eaef9f682f16cfc2de458f5b120249842883**
Documento generado en 12/12/2023 06:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica